

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 2165-2017

GUATEMALA, 26 JUL 2017

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a los ministros de Estado la potestad de ejercer sobre todas las dependencias de su ministerio, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo otorga a los ministros de Estado la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad, así como planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de su sector, en coherencia con la política general del gobierno, salvaguardando los intereses del Estado, con apego a las leyes. En tal sentido, la Ley de Educación Nacional, concibe la educación como un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador y con base a dicha concepción, el Ministerio de Educación por medio de Acuerdo Ministerial número 675 de fecha 19 de agosto de 2003, creó los Institutos Nacionales de Educación Básica de Telesecundaria, los cuales han apoyado la cobertura educativa, en el ciclo de Educación Básica del Nivel Medio.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la emisión de normas que regulen el proceso de oposición y regularización para docentes de telesecundaria que actualmente laboran bajo los renglones presupuestarios 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por contrato" y, en general para los que se postulen como aspirantes en dicho proceso. El presente Acuerdo es de interés nacional, por lo que su publicación deberá realizarse en el Diario Oficial sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asignan los Artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 10 de la Ley de Educación Nacional; 1, 3, 5, 8, 12, 14, 20, 27, 39 y 53 del Decreto Legislativo 1485, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional; Ley de Salarios de la Administración Pública, Decreto 11-73 del Congreso de la República; 1, 2 y 28 del Acuerdo Gubernativo No. 188-2013.

ACUERDA:

EMITIR LAS NORMAS QUE SISTEMATIZAN EL PROCESO DE OPOSICIÓN Y REGULARIZACIÓN PARA DOCENTES DE TELESECUNDARIA QUE ACTUALMENTE LABORAN BAJO LOS RENGLONES PRESUPUESTARIOS 021 "PERSONAL SUPERNUMERARIO" Y 022 "PERSONAL POR CONTRATO" Y PARA QUIENES ASPIRAN COMO DOCENTES EN DICHO PROCESO

ARTÍCULO 1. PROCESO DE OPOSICIÓN Y REGULARIZACIÓN. El Ministerio de Educación convocará a un proceso de oposición a nivel departamental, con el fin de regularizar a los docentes de telesecundaria que actualmente laboran para el Ministerio de Educación bajo los renglones

Guatemala, C. A.

presupuestarios 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por contrato", para incorporarlos al renglón presupuestario 011 "Personal permanente" con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1485 Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional; se establecerá un período para la recepción de los expedientes, tanto para las personas que ya se encuentran laborando para el Ministerio, así como los casos de aspirantes que no se encuentran en los supuestos precedentes, para lo cual cada Dirección Departamental de Educación informará por los medios a su disposición. Para este propósito se conformará una comisión para la divulgación, revisión y calificación de expedientes.

- ✓ **ARTÍCULO 2. ESTUDIO DE DEMANDA DOCENTE.** Las Direcciones Departamentales de Educación, bajo su estricta responsabilidad, realizarán en su jurisdicción el estudio de demanda de docentes para atender los centros del programa de Telesecundaria de su jurisdicción.

El Ministerio de Educación someterá a oposición los puestos de Catedrático Especializado de Tiempo Completo con especialidad en Telesecundaria que cuenten con demanda docente y respecto de los cuales se tenga disponibilidad financiera para cubrirlos, según sea determinado por la dependencia que corresponda.

- ✓ **ARTÍCULO 3. COMISIÓN DE OPOSICIÓN Y REGULARIZACIÓN.** En cada Dirección Departamental de Educación se conformará temporalmente la comisión a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo, la cual estará integrada de la forma siguiente:

- a) El Subdirector /Jefe Técnico Pedagógico;
- b) El Coordinador Departamental de Telesecundaria o Coordinador del Ciclo de Educación Básica del Nivel de Educación Media;
- c) El Catalogador departamental de la Junta Calificadora de Personal.
- d) Dos representantes titulares y dos suplentes del nivel de Educación Media del sindicato magisterial mayoritario a nivel nacional, con la participación indefectible de un trabajador de Telesecundaria.

Los integrantes de la Comisión de Oposición y Regularización serán nombrados por medio de Resolución Ministerial.

El Despacho Ministerial formará una Comisión temporal que tendrá a su cargo la función de recibir y resolver todas aquellas inconformidades e impugnaciones que se presenten en el proceso.

- ✓ **ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OPOSICIÓN Y REGULARIZACIÓN.** Son atribuciones de la Comisión de Oposición y Regularización, las siguientes:

- ✓ a) Recibir de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, los expedientes de los docentes de Telesecundaria que actualmente laboran para el Ministerio de Educación en los renglones presupuestarios 021 y 022.
- ✓ b) Recibir los expedientes de los docentes aspirantes a ocupar puestos del programa de Telesecundaria, que no laboren para esta modalidad.
- ✓ c) Calificar los expedientes, atendiendo a los criterios y disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, conforme a los méritos acreditados por los interesados.
- ✓ d) Suscribir acta en el libro de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, en la cual se deberá identificar con nombres y apellidos a cada uno de los docentes, consignando la calificación obtenida en orden de mayor a menor, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.
- ✓ e) Notificar en la sede de la Dirección Departamental de Educación correspondiente a todos los interesados, sobre la calificación obtenida y posición ocupada. Dicha notificación deberá realizarse por medio de publicación en la sede de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
- ✓ f) Trasladar a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, los expedientes calificados que cumplan los requisitos fundamentales para ocupar el puesto de Catedrático Especializado Tiempo Completo con especialidad en Telesecundaria, así como la certificación del acta a que se refiere la literal d) del presente Artículo.

Guatemala, C. A.

✓ **ARTÍCULO 5. REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN.** Los expedientes de los docentes de Telesecundaria que actualmente laboran para el Ministerio de Educación bajo los renglones presupuestarios 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por contrato" y aspirantes que se someterán al procedimiento de oposición y regularización conforme lo establecido en el presente Acuerdo, deberán contener los documentos siguientes:

- a) Solicitud de puesto dirigida al Señor Ministro.
- b) Copia del Documento Personal de Identificación -DPI-.
- c) Copia del carné del Número de Identificación Tributaria -NIT-.
- d) Copia del carné del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.
- e) Solvencia Fiscal extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
- f) Constancia de carencia de antecedentes penales vigente.
- g) Copia confrontada del título de Profesor de Enseñanza Media en cualquier especialidad. En el caso del concursante que no posea el título de Profesor de Enseñanza Media en cualquier especialidad, deberá presentar copia confrontada del título de Maestro de Educación Preprimaria o Primaria y certificación de 20 cursos aprobados de Profesorado de Enseñanza Media en cualquier especialidad.
- h) Fotocopia de Cédula Docente o Certificación de Escalafón, extendida por el catalogador departamental.

En caso de los expedientes que no cumplan con uno o varios de los requisitos indicados, la Comisión de Oposición y Regularización requerirá al interesado que subsane lo que falta en un plazo de cuatro días, adicionales a los días que se establezcan para la recepción de expedientes en el cronograma oficial. De no presentarse lo que se haya requerido el expediente no será objeto de calificación ni considerado para propuesta de nombramiento.

✓ **ARTÍCULO 6. ACTUALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES.** Los docentes de Telesecundaria que actualmente laboran para el Ministerio de Educación bajo los renglones presupuestarios 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por contrato" que ya presentaron su expediente ante la Dirección Departamental de Educación correspondiente, podrán actualizar los documentos que considere pertinentes. Asimismo, los aspirantes que deseen participar en el proceso para ocupar un puesto de Catedrático Especializado de Tiempo Completo con especialidad en Telesecundaria, deben presentar ante la Comisión de Oposición y Regularización, su expediente con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo. Las acciones descritas deberán realizarse en el plazo que se establezca en el cronograma que se elabore para el efecto.

✓ **ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.** Los criterios de calificación tendrán los punteos siguientes:

- a) **Experiencia Docente:** Tiene un valor de 0 a 30 puntos. La experiencia se refiere a los años de servicio que el docente ha laborado, independientemente del tipo de relación laboral. Por cada año de servicio se otorgarán tres puntos. Se calificará hasta un máximo de 10 años de servicio. Este criterio podrá acreditarse con cualquiera de los documentos siguientes:
 - a.1 Constancia de tiempo de servicio extendida por el departamento o unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
 - a.2 Fotocopia de los contratos suscritos.

Guatemala, C. A.

a.3 Constancia de los años laborados en el programa de Telesecundaria extendida por la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa –DIGECADE-.

- b) **Residencia:** Tiene un valor de 0 a 20 puntos. Se refiere al área geográfica en la cual reside el docente con su núcleo familiar, en relación al departamento al que aplique. Se califica de acuerdo a los indicadores siguientes:

b.1 En el departamento donde el docente presentó su expediente, le corresponderán 20 puntos.

b.2 En el departamento vecino donde el docente presentó su expediente, se otorgarán 15 puntos.

b.3 En distinto departamento que no sea vecino del departamento donde el docente presentó su expediente, le corresponderán 10 puntos.

Este criterio se acreditará por medio de la presentación de la constancia de residencia extendida por el Alcalde Municipal respectivo o funcionario de la municipalidad que se encuentre facultado para emitirla.

- c) **Formación académica:** Tiene un valor de 0 a 30 puntos. Se refiere a la formación académica, profesionalización docente, actualización en materia educativa. Se califica de acuerdo a los indicadores siguientes:

c.1 Título o certificación de acta de graduación en el grado de doctorado, relacionado con el área educativa, se otorgará una calificación de 30 puntos.

c.2 Título o certificación de acta de graduación en el grado de maestría, relacionados con el área educativa, se otorgará una calificación de 27 puntos.

c.3 Título o certificación de acta de graduación en el grado de licenciatura, relacionados con el área educativa, se otorgará una calificación de 24 puntos.

c.4 Cierre de pensum de licenciatura relacionada con el área educativa, se otorgará una calificación de 21 puntos.

c.5 Título de Profesor de Enseñanza Media, Técnico Universitario o certificación del acta de graduación, relacionados con el área educativa, se otorgará una calificación de 18 puntos.

c.6 Cierre de pensum de Profesor de Enseñanza Media o Técnico Universitario, relacionados con el área educativa, se otorgará una calificación de 15 puntos.

c.7 Certificación o constancia de cursos universitarios aprobados, relacionados con el área educativa, por cada curso se otorgará una calificación de 0.60 puntos. Se calificará hasta un máximo de 20 cursos, para un punteo total de 12 puntos.

Los documentos a que se refieren los indicadores del c.1 al c.7 no son objeto de calificación acumulativa sino específica, debiendo tomarse en cuenta el que más favorezca al docente. Dichos documentos deberán presentarse en fotocopia confrontada, por el personal que designe el Director Departamental de Educación correspondiente.

- d) **Méritos de Servicio.** Tiene un valor de 0 a 15 puntos. Se refiere a la especialización en el servicio docente en la modalidad de Telesecundaria. Se califica con la presentación de la constancia de formación y actualización de Telesecundaria extendida por el Ministerio de Educación.

- e) **Calidad en el Servicio.** Tiene un valor de 0 a 5 puntos. Se refiere a la evaluación de personal docente en servicio. Se califica con la presentación de la fotocopia confrontada de la última Hoja de Evaluación de Personal Docente presentada ante la Junta Calificadora de Personal.

Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 8. DESEMPATES EN LA CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES. En caso de empate en la calificación obtenida, ocupará el lugar inmediato superior el docente que tenga mayor calificación en el Criterio de Experiencia docente. En caso de persistir el empate, ocupará el lugar inmediato superior quien obtenga mayor calificación en el Criterio de Formación académica. Si aún persistiera el empate, ocupará el lugar inmediato superior quien obtenga mejor calificación en el Criterio de Méritos de servicio. De persistir aún el empate, ocupará el lugar inmediato superior quien se haya catalogado primero en la Junta Calificadora de Personal.

ARTÍCULO 9. CRÉDITOS ACADÉMICOS. Los créditos académicos mínimos y las opciones que se tomarán en cuenta para el proceso de oposición y regularización son:

Opción A

- Profesor de Enseñanza Media en cualquier especialidad, graduado y catalogado.
- Presentar constancia de formación y actualización en Telesecundaria extendida por el Ministerio de Educación.

Opción B

- Maestro de Educación Primaria o Preprimaria catalogado.
- 20 cursos aprobados de Profesor de Enseñanza Media en cualquier especialidad. (Artículo 33 del Decreto Legislativo 1485).
- Presentar constancia de formación y actualización en Telesecundaria extendida por el Ministerio de Educación.
- Comprobar estudios de Profesorado en Enseñanza Media.

Opción C

- Otros títulos del Nivel Medio (diferente a Maestros de Educación Preprimaria y Primaria) continúan en el mismo régimen de contratación.

ARTÍCULO 10. TEMPORALIDAD DE LA COMISIÓN DE OPOSICIÓN Y REGULARIZACIÓN. Culminado el proceso de oposición y regularización finalizará sus funciones la comisión de oposición y regularización.

ARTÍCULO 11. DISTRIBUCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS POSTERIOR AL PROCESO DE OPOSICIÓN Y REGULARIZACIÓN. Finalizado el proceso de oposición y regularización, la distribución de los centros educativos donde los Catedráticos Especializados de Tiempo Completo con especialidad en Telesecundaria prestarán sus servicios, estará a cargo de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, tomando como base los estudios de demanda y para los casos de quienes laboran en el Ministerio de Educación, se validará la compatibilidad de horario que actualmente poseen.

ARTÍCULO 12. REAJUSTE SALARIAL TEMPORAL. Se establece un reajuste salarial temporal aplicable a los docentes que prestan sus servicios en los Institutos Nacionales de Educación Básica de Telesecundaria, bajo el renglón presupuestario 022 "Personal por contrato"; lo que ello implica que deberán realizarse las gestiones correspondientes en la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y en la Dirección Técnica de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil. Este reajuste salarial se otorgará únicamente a los docentes contratados en el Ministerio de Educación bajo el renglón presupuestario 022 "Personal por contrato" en la modalidad de Telesecundaria, quienes mediante este proceso de oposición y regularización serán ubicados en la clase escalafonaria "A"; dicho reajuste salarial concluirá sus efectos al momento que el docente ascienda a la clase escalafonaria "B", momento en que él dejará de percibir el reajuste salarial temporal relacionado.

La Junta Calificadora de Personal del Ministerio de Educación, es la responsable de informar a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, el cambio de clase escalonaria para que se realicen las gestiones pertinentes en la nómina de sueldos y salarios.

MINISTERIO DE EDUCACION

2185-2017

Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 13. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial serán resueltos por el Despacho Superior.

ARTÍCULO 14. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 1021-2017 de fecha 04 de abril de 2017 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 1680-2017 de fecha 08 de junio de 2017.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS

MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN

